



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Contaduría General de la Nación

INSTRUCTIVO N° 05/2022

Ref.: Ejercicio 2023 - Formulación presupuestal de los Organismos comprendidos en el artículo 747 de la Ley N° 19.924, Presupuesto Nacional 2020-2024.

Ámbito de aplicación

Están comprendidos en las disposiciones del artículo 747 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, las personas jurídicas de derecho público no estatal que reciban subsidios y transferencias o perciban tributos afectados por más de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas¹) anuales, así como los organismos privados que manejen fondos públicos o administren bienes del Estado y las personas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza y finalidad, en las que el Estado participe directa o indirectamente y posea la mayoría de su capital social.

Lineamientos generales

En concordancia con la política del Poder Ejecutivo, y las metas fiscales definidas de manera de no comprometer la sostenibilidad de la deuda pública, se solicita nuevamente la aplicación de extrema prudencia en la elaboración del presupuesto del Ejercicio 2023, adoptando las medidas necesarias para obtener ganancias de eficiencia, que hagan compatible la austeridad en el gasto y el mantenimiento o mejora de la calidad y cobertura de los bienes y servicios que se brindan a la población.

Se demanda la contribución de todos los organismos que perciben fondos públicos para poder avanzar en el gran desafío que conlleva dar cumplimiento a las metas fiscales, en la difícil situación que atraviesa el país como consecuencia de la pandemia por COVID – 19, así como en el proceso de reactivación ya iniciado.

En ningún caso serán aceptados presupuestos deficitarios o que supongan un incremento en la transferencia de fondos del Estado más allá de la prevista en el Presupuesto Nacional o la recaudación de los tributos afectados al organismo.

¹ Para el Ejercicio 2023 \$ 116:200.000, considerando el valor promedio de la UI para el año 2023 \$ 5.81.



En caso de preverse incrementos reales (a precios promedio de 2023) en los gastos respecto a los dos últimos ejercicios, deberán estar debidamente fundamentados, y el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto analizarán cada caso particular. Puntualmente, deberá realizarse una exposición de motivos en caso de prever para 2023 un incremento en la cantidad de personal, indicando a que áreas y funciones corresponden las nuevas contrataciones, y una fundamentación de la importancia de las mismas para los fines del organismo.

VARIABLES A CONSIDERAR

Variable	2019	2020	2021	2022*	2023*
Índice de Precios de Consumo (IPC)	197,46	216,73	232,99	254,81	272,17
Dólar estadounidense Interbancario vendedor	35,26	42,01	44,19	41,84	43,73
Índice Medio de Salarios (IMS) Líquido	323,17	348,57	369,18	401,52	437,48
Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	4.154	4.519	4.869	5.164	5.647
Unidad Reajutable (UR)	1.165	1.259	1.338	1.447	1.577
Índice de Tarifa UTE	166,82	185,21	196,52	207,83	221,75
Índice de Tarifa OSE	209,52	226,38	247,09	261,30	278,81
Índice de Tarifa ANTEL (Telefonía Fija)	119,7	126,08	130,48	137,99	147,23
Índice de Tarifa ANCAP	177,92	177,94	Ajuste por PPI	Ajuste por PPI	Ajuste por PPI

*Proyección al 26 de agosto de 2022

INFORMACIÓN A PRESENTAR

La propuesta de presupuesto deberá acompañarse de la siguiente información, pudiendo el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitar información adicional. Asimismo, ambos organismos requerirán durante el transcurso del ejercicio información que permita estudiar la ejecución del presupuesto.

En caso de que alguna de la información que se solicita haya sido remitida en oportunidad de la elevación de la iniciativa presupuestal 2021, no es necesario que sea reiterada.

Independientemente del principio general ya expuesto, es imprescindible que cada organismo remita información relativa a:

- 1- Estados Financieros y memorias de los dos últimos ejercicios.** Si ya fue remitida en oportunidad de la elevación de la iniciativa presupuestal 2022 no deberá ser reiterada.
- 2- Análisis comparativo del Presupuesto 2023 con los Presupuestos de los dos últimos ejercicios (2021 y 2022),** elaborados en base al criterio de lo devengado, con el detalle de los ingresos desagregados por origen, con detalle de los gastos de funcionamiento, remuneraciones (con el mayor grado de apertura posible: sueldos nominales, aguinaldo, salario vacacional, beneficios sociales y aportes a los distintos institutos de previsión social) e inversiones.



Toda variación significativa en cualquier línea presupuestal, deberá ser acompañada de una exposición de los factores que determinaron la baja o alza de la misma.

- 3- **Análisis comparativo** (con el mayor grado de apertura posible) del **Presupuesto 2023 con la ejecución real de los ejercicios 2020, 2021 y 2022** (para este último año, incluir dato real actualizado al mes de agosto y proyección para el resto del año), a precios promedio de 2023 indicando el índice utilizado para cada rubro.

Toda variación significativa en cualquier rubro, deberá ser acompañada de una exposición de los factores que determinaron la baja o alza de la misma.

- 4- **Plan Estratégico de Mediano Plazo (Misión, Visión, Objetivos Estratégicos)**. En la Iniciativa Presupuestal para el Ejercicio 2023 se incorporará como un primer Capítulo, el Plan Estratégico de Mediano Plazo de la organización (cinco años) con sus indicadores y metas correspondientes - enmarcado en la situación esperada del sector en que actúa de la cual se expondrá una reseña – acompañado del Plan Anual Operativo correspondiente al 2023. Las organizaciones decidirán si los mismos adquieren calidad de información reservada o confidencial de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 5- **Plan Operativo Anual (POA)** de los dos últimos ejercicios, indicando las asignaciones de presupuesto para las principales líneas de acción del organismo
- 6- **Programa financiero anual 2023**, con **detalle** de disponibilidades proyectadas al inicio y al cierre del ejercicio.
- 7- **Detalle de ingresos propios.**
- 8- **Inversiones**
- a) Detalle y cronograma de inversiones a realizar en el Ejercicio 2023. Se detallará por proyecto.
- b) Cuando se trate de ejecución de inversión pública, los proyectos deberán ser formulados en base a la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, artículos 23 a 25; Decreto N° 231/015, de 31 de agosto de 2015 y Ordenanza N° 88 del Tribunal de Cuentas, de 16 de diciembre de 2015.
- 9- **Síntesis de los resultados no financieros** obtenidos en base a indicadores que den cuenta de las actividades realizadas, productos generados y resultados obtenidos. Presentar los datos cerrados de 2020, 2021 y los correspondientes al 2022 actualizados a agosto y lo esperado para el resto del año.



10- Información relativa a RRHH para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y proyección 2023:

- salario base para los distintos cargos y cantidad de personas que ocupan cada cargo al 1° de enero y 1° de julio de cada año.
- se deberá especificar el horario que cumplen de acuerdo a la retribución nominal que se percibe.
- retribuciones variables, aguinaldo, salario vacacional, beneficios sociales y aportes a los distintos institutos de previsión social.
- Para el Ejercicio 2023, a efectos de analizar las partidas de Remuneraciones y Cargas Legales, se deberá incorporar la estimación de dichos importes con la apertura de sueldos básicos, retribuciones variables, aguinaldo, salario vacacional, beneficios sociales y aportes a los distintos institutos de previsión social.

Ver modelo Planilla Anexo

A su vez, es preciso se indique:

- i. Categoría a la que pertenece del Consejo de Salarios.
- ii. Si en el organismo existe un régimen horario especial, distinto a las 40 horas semanales.
- iii. Si se aplica un sistema de retribución variable, es decir pago de una partida por cumplimiento de metas, se deberá presentar una descripción del funcionamiento del sistema, abarcando la forma de determinación de la partida, porcentaje que representa de los salarios, periodicidad del pago, a que personal abarca, tipos de seguimiento o controles que se realizan al cumplimiento de las metas, entre otros aspectos.
- iv. Principales compensaciones o partidas extras que se pagan, y todos los convenios salariales vigentes.
- v. Respecto a las remuneraciones, se deberá tener en cuenta los topes según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016 y el artículo 744 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020.
- vi. Servicios Médicos Integrales y otros Beneficios Sociales. Se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, así como lo acordado en los Convenios Colectivos correspondientes.

11- Acciones en materia de género. Si el organismo realiza acciones en materia de política de género se solicita se presente una descripción de las mismas.



El presupuesto deberá presentarse desagregado por tipos de gasto, e indicando las asignaciones para las principales líneas de acción del Plan Operativo Anual.

De verificarse alguna variación sustantiva respecto a ejercicios previos en una partida de gasto, así como en la cantidad de personal o los salarios, deberá exponerse fundamentación de los factores que expliquen la baja o el alza de los mismos.

La apertura mínima de los ingresos y gastos exigida es la siguiente:

- Los ingresos deberán ser presentados discriminando si corresponde a una partida de subsidio (crédito aprobado en la Ley de Presupuesto), recaudación de un tributo afectado, a la venta de bienes y/o servicios, u otro origen que sea de interés.

Agregar detalle de los ingresos en unidades físicas (de corresponder).

Se deberá incluir los supuestos utilizados para el cálculo de las estimaciones para 2023, y la normativa que da lugar a la generación de los ingresos.

En caso de percibir ingresos por convenios con otros organismos, los mismos se deberán adjuntar.

- Los gastos de funcionamiento deberán desagregar los principales conceptos; a modo de ejemplo: suministros, combustibles, alquileres, seguridad, publicidad, servicios de consultoría, servicios legales, capacitación, compra de insumos, entre otros que resulten de relevancia según el caso.
- Incorporar detalle de los principales insumos en unidades físicas.
- Se deberá indicar por separado las transferencias realizadas a otros organismos. En caso de existir convenios anexarlos a la documentación.
- Indicar el costo asociado a pago de condenas o sentencias judiciales, si corresponde.
- Se debe presentar discriminado lo que corresponda a mantenimiento de activos y nuevas inversiones, y si se trata de equipamiento de oficina, maquinaria o equipos para la producción de bienes y servicios, vehículos o inmuebles.
- Para las remuneraciones presentar por separado lo que corresponda al personal permanente y a la contratación de servicios personales no permanentes.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Contaduría General de la Nación

- Inversiones en activos financieros, aclarando a qué activos corresponde.
- Se debe indicar los saldos iniciales y finales de disponibilidad.
- Se deberá explicitar las fuentes de financiamiento de terceros: préstamos a obtener por institución financiera y detalle de moneda, plazo, tasa de interés, gracia y amortización.

Entrega de la documentación

Los presupuestos serán remitidos en forma digital (incluyendo planillas de cálculo correspondientes²) a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Ministerio de Economía y Finanzas. A su vez, debe entregarse la documentación impresa en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que iniciará el expediente para remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de su aprobación.

Plazo

El plazo de entrega de la documentación, como del envío de la misma en formato digital, es el viernes 30 de setiembre, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 747 ya citado.

Contactos

MEF – CGN: direccionggeneral.asesores@cgn.gub.uy
jessika.mosteiro@cgn.gub.uy

OPP - División Presupuesto Nacional: presupue@opp.gub.uy

² Se solicita que la información en formato digital se remita a las direcciones de correo electrónico indicadas en el punto “Contactos”.



Anexo – Normativa

Topes retributivos

Artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 744 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

(Topes retributivos y readecuación salarial).- Ninguna persona física que preste servicios personales al Estado, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República.

Quedan expresamente excluidos de lo dispuesto en el inciso precedente los funcionarios diplomáticos, mientras estén desempeñando funciones en el exterior.

Ninguna persona física que preste servicios personales a personas de derecho público no estatal o entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes superiores a la retribución total del Subsecretario de Estado. La limitación establecida en esta norma regirá a partir del 1° de enero de 2022, con excepción de los Directores de dichas entidades para los cuales regirá a partir de las renovaciones de sus contratos o al vacar.

Los organismos podrán solicitar, en casos excepcionales y por razones fundadas en la notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada de la persona física, exceder el tope dispuesto para lo cual deberán contar con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

El tope, cuando se presten servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será el establecido en el inciso primero del presente artículo.

Ninguna persona física que preste servicios personales en los Gobiernos Departamentales podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al establecido en el inciso primero del presente artículo. Se exceptúa de esta prohibición a los Intendentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 de la Constitución de la República.

La limitación establecida en esta norma regirá para aquellas contrataciones efectuadas a partir de la promulgación de la presente ley.

NOTA: *Está a estudio del Poder Legislativo la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo en la instancia de Rendición de Cuentas 2021, por la que, a partir del 1° de enero de 2023, el tope dispuesto por la citada normativa, asciende al 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República (\$ 400.908,97 a valores del 01/07/2022)*



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Contaduría General de la Nación

Aprobación de presupuesto

Artículo 747 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Las personas públicas no estatales que reciban subsidios y transferencias o perciban tributos afectados por más de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) anuales, así como los organismos privados que manejen fondos públicos o administren bienes del Estado y las personas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente y posea la mayoría de su capital social, proyectarán sus presupuestos anuales y los elevarán al Poder Ejecutivo, tres meses antes del comienzo de cada ejercicio económico. Para los Presupuestos correspondientes al año 2021, el plazo referido en esta disposición regirá hasta el 31 de marzo de 2021.

El Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto deberá aprobar los mismos, previo a su puesta en vigencia.

En la preparación de sus iniciativas presupuestales dichos organismos tendrán en cuenta los lineamientos que a tales efectos disponga el Poder Ejecutivo.

NOTA: *Está a estudio del Poder Legislativo la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo en la instancia de Rendición de Cuentas 2021, por la que, a partir del 1° de enero de 2023, se introduce modificaciones a esta norma legal.*

Montevideo, 31 de agosto de 2022

Cra. Magela Manfredi
Contadora General de la Nación